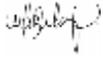


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 8° de Julio de 2020.-

Hoy la apoderada demandante arrimó al correo electrónico escrito solicitando requerimiento al pagador y algunas entidades bancarias.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.-



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00251 de 2019
Demandante: NSDIS Animation Software S.A.
Demandado: Sergio Arturo Sánchez Salamanca
Fecha: Julio 23 de 2020.-

SE INCORPORA a esta encuadernación el memorial arrimado por la apoderada demandante, el cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor y a tenor del mismo, observando que a la Fecha la entidad pagadora oficiada no ha emitido respuesta, se RESUELVE:

1. EXHORTAR a SP ARQUITECTOS S.A.S., para que en su condición de empleador – pagador del demandado SERGIO ARTURO SÁNCHEZ SALAMANCA con C.C. #80.850.767, cumpla inmediatamente la cautela aquí ordenada y que le fue comunicada mediante oficio Civil No. 1493 del 07 de diciembre de 2019 y radicado en sus dependencias desde el 09 de diciembre de 2019. Líbrese oficio con los insertos del caso **advirtiendo que su renuncia dará lugar a que se impongan las sanciones de Ley establecidas en el numeral 3 y 9 del artículo 44 del Código General del proceso, así como 593 #9 ídem!**

2.- REQUERIR a las entidades bancarias enunciadas en su memorial del 08-07-20, para que en forma inmediata emitan su pronunciamiento respecto a la cautela que les fue comunicada con oficio circular No. 1130 del 9 de septiembre de 2019.- Líbrese oficio con los insertos del caso, advirtiendo las sanciones que su desidia puede acarrear.

¹ “... **Embargos.** Para efectuar embargos se procederá así:... **9.** El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador... para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario...”

Sobre la consulta de títulos se resolvió en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b15f381bc11dofa7ef8983e3957dc2ddad79675bf734967328c22eeb45597883

Documento generado en 23/07/2020 11:30:22 a.m.